

Ciudad de México, a 03 MAR 2017

LIC. TOMAS VICTOR GONZALEZ ILESCAS.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega del siguiente documento:

1.- Resolución administrativa número 198 , de fecha 03 MAR 2017 , por virtud de la cual esta Dirección General determinó otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-186/12, emitido a favor de PLAYA DEL AMOR, A.C.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el último domicilio para oír y recibir notificaciones señalado se ubica en el estado de Oaxaca, salvo que se percate de la existencia de alguna causa debidamente justificada que lo impida.

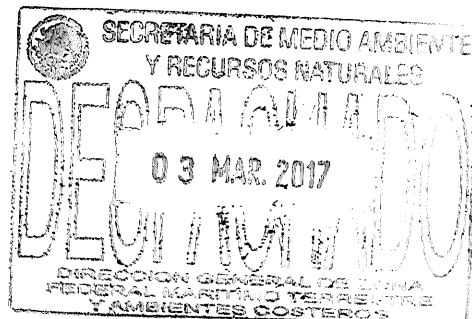
Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada la notificación que nos ocupa, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JANC/MGCR



RESOLUCIÓN No. **198** /2017

Ciudad de México, a

03 MAR 2017

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de **PLAYA DEL AMOR A.C.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **09 de marzo de 2012**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de **PLAYA DEL AMOR A.C.**, el Título de Concesión No. **DGZF-186/12** sobre una superficie de **17,295.40 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **playa Roca Blanca, localidad de Cacalotepec, municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, estado de Oaxaca**, exclusivamente para un **uso de ornato**, con una vigencia de **5 años** contados a partir de la fecha de entrega, la cual se formalizó el **03 de mayo de 2012**.

SEGUNDO.- En fecha 22 de junio de 2016, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Oaxaca, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-186/12**, formulada por **PLAYA DEL AMOR A.C.**, a través de su apoderado legal, el **C. ROBERTO CARLOS MENDOZA PEÑA**, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas,

Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”



Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

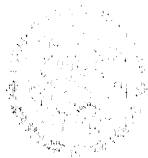
La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, se pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Guerrero el día **22 de junio de 2016**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-186/12**.



- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. ROBERTO CARLOS MENDOZA PEÑA**, apoderado legal de **PLAYA DEL AMOR A.C.**, tal como se desprende de la copia certificada de la escritura pública número 13,584 de fecha 07 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 57 del estado libre y soberano de Oaxaca.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Que de las constancias que integran el expediente **3/OAX/2012**, se desprende que la concesionaria se encuentra al corriente en el pago de derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, de conformidad con lo señalado en el recibo No. 1112, de fecha 26 de abril de 2012; recibo No. 002974 de fecha 11 de octubre de 2013; recibo No. 1143, de fecha 20 de junio de 2014; recibo No. 337 de fecha 28 de marzo de 2016; recibo No. 340, de fecha 29 de marzo de 2016, todos emitidos por la Tesorería Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca.
- V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de \$ 2,267.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- VI. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para **uso de ornato**.
- VII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de **PLAYA DEL AMOR A.C.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionario y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **22 de junio de 2016**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-186/12**, por un plazo de **5 años**, contados a partir del día **04 de mayo de 2017**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la prórroga de la concesión anteriormente otorgada; no obstante en el escrito de fecha 17 de junio de 2016, el solicitante manifestó de manera expresa solicitar la prórroga por un periodo de 15 años.

Lo anterior es así, toda vez que se debe precisar que la prórroga a la vigencia del Título de Concesión se encuentra supeditada y obedece a la propia vigencia prevista en la Condición TERCERA, es decir 5 años; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Bienes Nacionales se prevé



expresamente que las prórrogas se pueden conceder una o varias veces, siempre y cuando se cumplan con los plazos y requisitos aplicables en el propio dispositivo normativo.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a **PLAYA DEL AMOR A.C.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-186/12**, por un plazo de **5 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **04 de mayo 2017**, a favor de **PLAYA DEL AMOR A.C.**, respecto de una superficie de **17,295.40 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **playa Roca Blanca, localidad de Cacalotepec, municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, estado de Oaxaca**, exclusivamente para un **uso de ornato**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-186/12**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **PLAYA DEL AMOR A.C.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **PLAYA DEL AMOR A.C.**, a través de su apoderado legal el **C. ROBERTO CARLOS MENDOZA PEÑA**, y/o a través de su autorizado el **C. OSCAR ARTURO PIMENTEL HERNÁN**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Retorno Corozo No. 132, colonia fraccionamiento las Palmas, C.P. 71984, localidad Puerto Escondido, municipio San Pedro Mixtepec, estado de Oaxaca**; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de

**EXPEDIENTE: 3/OAX/2012
C.A.: 16.27S.714.1.10-2/2012
BITÁCORA: 20/KV.0150/06/16**

Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JANC/MGCR